



DSP: SSE/D-0778/2020

CONTRATO No. LS-054.20  
DERIVADO DE LA LS-103C80801/029/2020

**CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DEL PROGRAMA "ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONECALLI", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL DEL REFERIDO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, MARÍA FERNANDA SALAS FERRER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**A)** Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está legalmente facultado con fundamento en lo que establecen los artículos 185, 186 y demás relativos aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 7, 9, 26 fracción II, 27 fracción III, 48, 51, 56, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Veracruz de Ignacio de la Llave; para la realización del procedimiento de contratación.

**B)** Que con fundamento en el artículo 43 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la base Quinta del procedimiento, las proposiciones técnicas de los licitantes **SALAS FERRER MARÍA FERNANDA y ORDAZ ROMERO GUILLERMO LORENZO**, fueron analizadas cualitativamente por personal de la Subdirección de CONECALLI, quien emitió el dictamen técnico, en el cual se determina que ambos licitantes, cumplen cualitativamente de manera satisfactoria en la partida en concurso, en cuanto a las especificaciones, características, cantidades y demás requisitos establecidos en el anexo técnico y bases de la licitación.

**C)** Una vez analizada la proposición económica de los licitantes: **SALAS FERRER MARÍA FERNANDA y ORDAZ ROMERO GUILLERMO LORENZO**, su resultado quedó asentado en el Dictamen Económico emitido por el Departamento de Licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; conforme a lo referido al Dictamen se propuso a la Comisión de Licitación adjudicar la partida única a favor de **MARÍA FERNANDA SALAS FERRER**.



**D)** En fecha cinco de noviembre del presente año, los integrantes del Subcomité se dan por enterados de los procedimientos licitatorios con Recursos de Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Subsidio Estatal y Recurso Federal.

**E)** Que una vez valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y evaluadas las proposiciones presentadas por los licitantes: **MARÍA FERNANDA SALAS FERRER y GUILLERMO LORENZO ORDAZ ROMERO**, se determina con base en el dictamen técnico y económico emitido por la Subdirección de Conecalli y por el Departamento de Licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de elegir a favor, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a los considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Dictamen Técnico y con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la base Vigésima Segunda de la licitación, la Comisión de la Licitación determina que la adjudicación de la partida única en concurso relativa a la **ADQUISICIÓN MATERIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DEL PROGRAMA "ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONECALLI"**, se resuelve a favor del licitante: **MARÍA FERNANDA SALAS FERRER**.

**F)** El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción II, 27 fracción III, 28, 32, 42, 43, 44, 45, 49, 51, 56, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### DECLARACIONES

#### I.- DE "EL DIF":

**A)** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**B)** Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 20 de octubre del dos mil veinte, emitido por Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinte, el cual consta en el Libro Ciento Cuarenta y Nueve,



Instrumento Notarial número Trece Mil Ochocientos Noventa y Nueve, pasada ante la fe del Licenciado Félix Roberto Ríos Montiel, Notario Adscrito en funciones y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Notaria número veintisiete, de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz.

**C)** Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 2, 7, 9, 26 fracción II, 27 fracción III, 28, 32, 42, 43, 44, 45, 49, 51, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 525 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, 37 fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

**D)** Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.- DE "EL PROVEEDOR":**

**A)** Es una persona física con la siguiente actividad económica: comercio al por menor de aparatos ortopédicos, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SAFF970207VA6 y con Registro de Padrón de Proveedores número 37534, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha tres de noviembre del dos mil veinte.

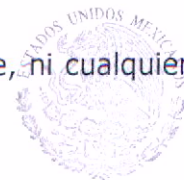
**B)** María Fernanda Salas Ferrer, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número [REDACTED], y con el Acta de Nacimiento número 02085, libro 09, fecha de registro el veintiuno de abril de 1997, en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

**C)** Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Calle Armando Ramírez, Número 3 BIS, Código Postal 91020, Colonia Ferrer Guardia, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**III. DE "LAS PARTES":**

**A)** Se reconoce mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

**B)** En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.



DIF ESTATAL VERACRUZ  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Y CONSULTIVA



Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO. - "EL DIF ESTATAL"** se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a vender material para la atención médica y psicológica del Programa "Asistencia Integral a Niñas, Niños y Adolescentes CONECALLI" perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad al **ANEXO I**, el cual pasa a formar parte integrante de este contrato, y de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDA	RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	P.U	IMPORTE
ÚNICA	1	Estuche de disección de 13 piezas	KIT	2	\$ 844.00	\$ 1,688.00
	2	Martillo de reflejos neurológicos	PIEZA	1	\$ 117.00	\$ 117.00
	3	Lámpara localizadora de venas pediátrico	PIEZA	1	\$ 6,022.00	\$ 6,022.00
	4	Locker metálico de 2 puertas.	PIEZA	2	\$ 4,500.00	\$ 9,000.00
	5	Biombo Clínico Hospitalario	PIEZA	1	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00
	6	Banco de consultorio con respaldo	PIEZA	1	\$ 1,800.00	\$ 1,800.00
	7	Negatoscopio clínico	PIEZA	1	\$ 13,000.00	\$ 13,000.00
	8	Pintarron 60 x 120cm	PIEZA	1	\$ 1,800.00	\$ 1,800.00
	9	Lupa Lámpara de pedestal x5 Led	PIEZA	1	\$ 2,977.00	\$ 2,977.00
	10	Oxímetro de pulso para dedo pediátrico	PIEZA	3	\$ 1,300.00	\$ 3,900.00
	11	Dopler fetal	PIEZA	1	\$ 3,510.00	\$ 3,510.00
	12	Termómetro infrarrojo digital	PIEZA	6	\$ 1,200.00	\$ 7,200.00
	13	Sistema para riego y descarga de succión	KIT	1	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
	14	Estuche diagnóstico de acero inoxidable	KIT	2	\$ 9,200.00	\$ 18,400.00
	15	Corta pastillas	PIEZA	5	\$ 250.00	\$ 1,250.00
	16	Báscula pediátrica	PIEZA	1	\$ 2,920.00	\$ 2,920.00
	17	Báscula digital de piso electrónica	PIEZA	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
	18	ZOLL® Pedi-Padz II	PIEZA	1	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00
	19	Electrodos de desfibrilador	PIEZA	1	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
	20	Desfibrilador Externo Automático (DEA)	PIEZA	1	\$ 55,000.00	\$ 55,000.00
	21	Bascula: estación móvil de pesaje y medición	PIEZA	1	\$ 132,000.00	\$ 132,000.00
	22	Tablero de emociones	PIEZA	5	\$ 1,350.00	\$ 6,750.00
	23	Cuento caja de las pesadillas	PIEZA	5	\$ 1,300.00	\$ 6,500.00
	24	Cuento colgando los guantes.	PIEZA	5	\$ 1,150.00	\$ 5,750.00
	25	OCY - El devorador de conflictos.	PIEZA	5	\$ 1,200.00	\$ 6,000.00
	26	Muñecos sexuados	juego	5	\$ 1,500.00	\$ 7,500.00
<b>SUB-TOTAL</b>						<b>\$ 334,384.00</b>
<b>I.V.A</b>						<b>\$ 53,501.44</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 387,885.44</b>



DIF ESTATAL VERACRUZ  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Y CONSULTIVA



**SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.** - para el cumplimiento del presente contrato **"EL DIF ESTATAL"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un Subtotal de \$334,384.00 (Trescientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto del Valor Agregado de \$53,501.44 (Cincuenta y tres mil quinientos un pesos 44/100 M.N.), haciendo un total de \$387,885.44 (Trescientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.).

**"LAS PARTES"** convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERA.- MONTO Y FORMA DE PAGO.- "EL DIF ESTATAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con los CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico, dentro de los TREINTA DÍAS NATURALES posteriores a la entrega, presentando la factura, se deberá presentar debidamente requisitada a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes SDI 770430 IV2, con domicilio en Km. 1.5 carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa, Veracruz, misma que deberá ser firmada por la Subdirección de CONECALLI, de este Organismo.

La contratante cuenta la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante un Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) SSE/D-0778/2020 de fecha 01 de abril del 2020, el cual proviene del recurso Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2020).

**CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.** - **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar libre a piso, en las instalaciones del CONECALLI, con domicilio en Km. 2.5 a la altura del Jardín Botánico, Carretera Antigua a Coatepec, Código Postal 91170, Xalapa-Enríquez, Veracruz, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la entrega de los bienes en un plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** posteriores a la firma del contrato, conforme a las cantidades y especificaciones del **ANEXO 1**.

**QUINTA. - GARANTÍA O CANJE DE LOS BIENES.** - **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar los bienes, por el término mínimo de **SEIS MESES**, contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y deberán realizar el canje de los mismos sin costo para **"EL DIF ESTATAL"**, con un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES**.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF ESTATAL"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos en los bienes entregados.

**SÉPTIMA. - VIGENCIA.** - **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del contrato será a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de dos mil veinte o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable.



**OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.** - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

**NOVENA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.** - Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", conforme a la legislación aplicable en la materia.

**DÉCIMA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.** - "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL DIF ESTATAL", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF ESTATAL" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF ESTATAL" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

**DÉCIMA PRIMERA.- FIANZA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, "EL PROVEEDOR" otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$33,438.40 (Treinta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, que se generen por la operación, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

**I.-** La fianza estará vigente por **UN AÑO**, a partir de su emisión.

**II.-** La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**III.-** La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL DIF ESTATAL" el cumplimiento del mismo.

**IV.-** Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.



**V.-** La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF ESTATAL"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y esta a su vez lo solicitará a la afianzadora.

**DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL DIF ESTATAL"** aplicará una pena convencional equivalente al 5 al millar (0.0005) de acuerdo a lo siguiente:

- A. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue dentro del plazo establecido, monto que corresponderá al valor de los bienes entregados con retraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- B. Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de los bienes, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- C. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de CINCO DÍAS NATURALES contados a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las Bases o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- D. En ninguno de los casos indicados en las fracciones I, II y III el monto total de la fianza del cumplimiento del contrato, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF ESTATAL"**.

**DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL DIF ESTATAL"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





**DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que "EL DIF ESTATAL" no adquiere ninguna obligación con "EL PROVEEDOR", ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la adquisición de material para atención médica y psicológica, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a "EL DIF ESTATAL" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y "EL PROVEEDOR" será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

**DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante **convenio**, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado o por así convenir a los intereses de "EL DIF ESTATAL".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL DIF ESTATAL", podrá pactar por escrito ampliación mediante Adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "EL PROVEEDOR" sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "EL DIF ESTATAL".

**DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA NOVENA. - ENLACE.** Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, "EL DIF ESTATAL" designa como enlace a quien funja como Titular de la Subdirección de CONECALLI, la cual será la encargada de supervisar que los objetos cumplan con las especificaciones y las cantidades estipuladas señaladas en el **ANEXO I**.

**VIGÉSIMA. - CLÁUSULA ESPECIAL.** "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que, si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.





**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**DIF**  
Estatal  
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 07 de diciembre del dos mil veinte.

**POR "EL DIF ESTATAL"**

**Nayeli Martínez Calderón**  
**Presidenta del Subcomité de**  
**Adquisiciones, Arrendamientos,**  
**Administración y Enajenación**  
**de Bienes Muebles del**  
**Sistema para el Desarrollo**  
**Integral de la Familia del Estado**  
**de Veracruz de Ignacio de la Llave,**  
**Apoderada Legal y**  
**Directora Administrativa**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**María Fernanda Salas Ferrer**

**Persona física**



**DIF ESTATAL VERACRUZ**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**Y CONSULTIVA**

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°.LS-054.20, derivado de la Licitación Simplificada número LS-103C80801/029/2020, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y María Fernanda Salas Ferrer, de fecha 07 de diciembre del 2020.



**(ANEXO TÉCNICO)**  
**LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO LS-103C80801/029/2020, RELATIVA A LA**  
**ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DEL**  
**PROGRAMA "ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**  
**CONECALI"**

PARTIDA	RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD
ÚNICA	1	Estuche de disección de 13 piezas	KIT	2
	2	Martillo de reflejos neurológicos	PIEZA	1
	3	Lámpara localizadora de venas pediátrico	PIEZA	1
	4	Locker metálico de 2 puertas.	PIEZA	2
	5	Biombo Clínico Hospitalario	PIEZA	1
	6	Banco de consultorio con respaldo	PIEZA	1
	7	Negatoscopio clínico	PIEZA	1
	8	Pintarrón 60 x 120cm	PIEZA	1
	9	Lupa Lámpara de pedestal x5 Led	PIEZA	1
	10	Oxímetro de pulso para dedo pediátrico	PIEZA	3
	11	Dopler fetal	PIEZA	1
	12	Termómetro infrarrojo digital	PIEZA	6
	13	Sistema para riego y descarga de succión	KIT	1
	14	Estuche diagnóstico de acero inoxidable	KIT	2
	15	Corta pastillas	PIEZA	5
	16	Báscula pediátrica	PIEZA	1
	17	Báscula digital de piso electrónica	PIEZA	1
	18	ZOLL® Pedi-Padz II	PIEZA	1
	19	Electrodos de desfibrilador	PIEZA	1
	20	Desfibrilador Externo Automático (DEA)	PIEZA	1
	21	Bascula: estación móvil de pesaje y medición	PIEZA	1
	22	Tablero de emociones	PIEZA	5
	23	Cuento caja de las pesadillas	PIEZA	5
	24	Cuento colgando los guantes.	PIEZA	5
	25	OCY - El devorador de conflictos.	PIEZA	5
	26	Muñecos sexuados	juego	5



DIF ESTATAL VERACRUZ  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Y CONSULTIVA